

Recurso de reposición contra Auto que contiene mandamiento de pago de fecha 22/06/2023. Radicado 110014003064-2023-00773-00 Rey consulting vs Ecocapital Internacional

Innova Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@innovacyd.com>

Jue 5/10/2023 15:45

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: dasamaasesoriafinanciera@gmail.com <dasamaasesoriafinanciera@gmail.com>; oscar.olaya@olayabaron.com <oscar.olaya@olayabaron.com>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

Recurso de reposición contra el mandamiento de pago Rey Consulting fdo.pdf; pruebas.zip; Memorial solicitando caución 5.10.2023 fdo.pdf; Memorial sobre medida cautelar fdo.pdf;

Honorable Jueza

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 7 – 65

Bogotá. -

Demandante:	REY CONSULTING S.A.S NIT. 901.437.939-3 Representante Legal LUZ MERY DÍAZ BENAVIDES
Demandado:	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP NIT – 830.133.755-4 Representante Legal JUAN CARLOS ARCILA TOBÓN C.C 80.426.081 expedida en Bogotá D.C.
Radicado	110014003064-2023-00773-00
Tipo de proceso	Proceso Ejecutivo
Referencia	Recurso de reposición contra Auto que contiene mandamiento de pago de fecha 22/06/2023

JUAN PABLO NOVA VARGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 74.189.803 de Sogamoso (Boyacá), y portador de la Tarjeta Profesional No. 141.112, obrando como apoderado especial de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P**, con NIT. 830.133.755-4, me dirijo respetuosamente a usted con la finalidad de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 22 de junio de 2023, por el que se dispone librar mandamiento de pago en contra de mi representada, así como en contra del auto que decreta medidas cautelares de embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cualquier participación en negocios fiduciarios, demás productos financieros acciones y CDT desmaterializados, en virtud de proceso ejecutivo interpuesto por **REY CONSULTING S.A.S.**, para el pago de facturas electrónicas de venta FE-13, FE-17 y FE-18, por los siguientes montos \$9.520.000, \$9.520.000 y \$4.760.000, por concepto de capital, más intereses moratorios del capital.

Innova Consultoría y Derecho S.A.S.

notificacionesjudiciales@innovacyd.com

Tel: (57) 1 7568257

Avenida Calle 116 No. 23 – 06 Ofc. 310 Edf.

Business Center 116

Bogotá - Colombia



Honorable Jueza
Liliam Margarita Mouthon Castro
 Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Calle 12 No. 7 – 65
 Bogotá. -

Demandante:	REY CONSULTING S.A.S NIT. 901.437.939-3 Representante Legal LUZ MERY DÍAZ BENAVIDES
Demandado:	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP NIT – 830.133.755-4 Representante Legal JUAN CARLOS ARCILA TOBÓN C.C 80.426.081 expedida en Bogotá D.C.
Radicado	110014003064- 2023-00773 -00
Tipo de proceso	Proceso Ejecutivo
Referencia	Recurso de reposición contra Auto que contiene mandamiento de pago de fecha 22/06/2023

JUAN PABLO NOVA VARGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 74.189.803 de Sogamoso (Boyacá), y portador de la Tarjeta Profesional No. 141.112, obrando como apoderado especial de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P**, con NIT. 830.133.755-4, me dirijo respetuosamente a usted con la finalidad de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 22 de junio de 2023, por el que se dispone librar mandamiento de pago en contra de mi representada, así como en contra del auto que decreta medidas cautelares de embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cualquier participación en negocios fiduciarios, demás productos financieros acciones y CDT desmaterializados, en virtud de proceso ejecutivo interpuesto por **REY CONSULTING S.A.S.**, para el pago de facturas electrónicas de venta FE-13, FE-17 y FE-18, por los siguientes montos \$9.520.000, \$9.520.000 y \$4.760.000, por concepto de capital, más intereses moratorios del capital.

Por auto de fecha 29/09/2023, con publicación de estado el 02/10/2023, por conducta concluyente se tiene por notificada a la sociedad **ECOCAPITAL INTERNACIONAL E.S.P S.A.**, y se me otorga personería para actuar en el presente proceso.

En fecha 03/10/2023 se recibe correo electrónico del Juzgado con acceso al enlace del expediente y donde se informa que "(...) los términos se contabilizarán en la forma prevista en el decreto 806 de 2020; esto es, pasados 2 días al recibo de la presente comunicación empezará a contabilizarse el término legal previsto para contestar la demanda", por lo que el presente recurso se presenta dentro del término que establece el artículo 318 del CGP.

I. AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO IMPUGNADO

En fecha 22 de junio de 2023 el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. libró mandamiento de pago en favor de Rey Consulting S.A.S. contra Ecocapital Internacional S.A. E.S.P., bajo los siguientes términos:

“1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Rey Consulting S.A.S en contra de Ecocapital Internacional S.A. ESP, en las siguientes cantidades: a) Factura No. Valor FE-13 \$ 9.520.000 FE-17 \$ 9.520.000 FE-18 \$ 4.760.000 b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación”.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. De los hechos

Sobre los hechos primero y segundo descritos en la demanda, no hay pronunciamiento por tratarse de identificación de las partes.

Sobre el HECHO TERCERO, es falso, por cuanto entre Rey Consulting S.A.S. y Ecocapital Internacional S.A. E.S.P., no existió contrato alguno cuyo objeto fuera actividades de “consultoría, soporte y administración en asuntos informáticos”. El demandante, ha decidido ocultarle al honorable Juez el contrato por el cual se libraron las facturas FE-13, FE-17 y FE-18, suscrito el pasado 27/10/2021 cuyo objeto es “EL CONTRATISTA se obliga con ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS a prestar servicio integral del servicio de desarrollo de MARKETPLACE con modelo de Cross Docking de venta, obrando con plena autonomía técnica y administrativa, con su propio personal”, negocio causal sobre el cual me referiré en la sección relativa a la sustentación de este recurso.

En cuanto al HECHO CUARTO, es falso, por cuanto median comunicaciones con la empresa Rey Consulting S.A.S. en las cuales se habían rechazado el pago de esas facturas al haber sido expedidas sin relación alguna con las prestaciones del contrato, aunado a que las mismas surgen o se emiten después de finalizado el plazo del contrato, lo cual se ahondara en la sección relativa a la sustentación de este recurso

Sobre el HECHO QUINTO, es falso que se traten de títulos ejecutivos con obligación clara, expresa y exigible, existiendo incluso advertencia por parte de Ecocapital Internacional de generar nota crédito sobre la facturación para su anulación y evitar ejercer acciones temerarias, igualmente las facturas que se adjuntan como título no cumplen con los requisitos de facturación electrónica como detalla en la sección relativa a la sustentación

del recurso sobre el cumplimiento de las normas del Estatuto Tributario y resoluciones de la DIAN.

2. No cumplimiento de los requisitos de generación de la factura electrónica.

Conforme al artículo 430 del C.G.P. por el cual se dispone que el recurso de reposición es el medio para controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, se observa que el artículo 422 del CGP dispone sobre los títulos ejecutivos lo siguiente:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Como lo expresa el artículo citado, un título ejecutivo es aquel que contienen obligaciones expresas, clara y exigibles, por el cual normalmente se asocia con el título valor. Ahora bien, el título ejecutivo puede constar en un solo documento o en varios, pues su unidad no es física sino jurídica¹.

Bejarano Guzmán abunda en el entendimiento de esta noción de la siguiente manera: "(...) el título ejecutivo puede ser singular o simple, si todos sus requisitos constan en un único documento, como ocurre en los casos de una letra, un pagaré o un cheque impagado; pero, será plural, compuesto o complejo, si para que brote la obligación expresa, clara y exigible a cargo del deudor, se requieren varios documentos (...)"

Sin bien una característica de los títulos valores es su autonomía, lo cierto es que el hoy demandante se encontraba en conocimiento que las facturas no podían ser cobradas por no tener relación con el negocio jurídico establecido en contrato, lo cual comporta la relevancia doctrinal del entendimiento de un título complejo para el caso de las facturas, conceptos que se regulan en el Código de Comercio de la siguiente manera:

ARTÍCULO 772. <FACTURA>. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

¹ Vid. BEJARANO GUZMÁN: Procesos declarativos arbitrales y ejecutivos, 6ta edición, Bogotá: Editorial Temis, 2016, p. 445.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

Se observa de la norma que es requisito consustancial a la factura como título ejecutivo que la misma *“corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”*. En este caso, entre las partes existía contrato escrito de servicio integral de desarrollo de MARKETPLACE con modelo de Cross Docking, que regulaba la relación de prestación de servicio a cargo de Rey Consulting S.A.S.

El artículo 773 regula la aceptación de la factura como *“(…) se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen”*, en el caso de las facturas solicitada en proceso ejecutivo, tuvieron aceptación tácita por transcurso del tiempo, pero las mismas fueron objetadas por ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. por comunicaciones escritas y reunión virtual que se celebró entre las partes.

Conforme a lo anterior el artículo 774 del Código de Comercio, el cual establece los requisitos de las facturas, dispone en su penúltimo párrafo: *“En todo caso, **todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal** (…)”*.

Lo anterior evidencia, que la factura de venta emanada por Rey Consulting S.A.S., se encontraban objetadas por su relación con el negocio causal que sirve de sustento de la factura.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido expresamente el título ejecutivo complejo para el caso de procesos ejecutivos en facturas de servicios públicos y de seguros (deber de anexar el contrato con su evidencia de cumplimiento), no obstante, los Tribunales Superiores de manera general han establecido que las facturas deben cumplir con el artículo 773 del Código de Comercio en lo relativo a la adecuación del servicio suministrado².

² Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala de Decisión Civil—Familia, radicado 13001-31-03-004,2018-00332-02, fecha 29/02/2019: *“Ahora, además, si bien las facturas arriadas cuentan con la firma del creador y mencionan el derecho que en el título se incorpora (crédito), se encuentran debidamente numeradas y son libradas por la prestación de servicios médicos y/o suministro de insumos; lo cierto es que no existe CONSTANCIA, en ellas, de que efectivamente se haya prestado el servicio o entregado los bienes, tal como lo exige el inciso 2 del artículo 773 del Código de Comercio, modificado por la ley 1231 de 2008. Al fin y al cabo, como lo prevén el artículo 772 del Código de Comercio y el artículo 1 del Decreto 3327 de 2009 no podrá*

En el caso que nos ocupa, el contratista se encontraba en conocimiento de las objeciones que tenían las facturas por no cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 773 y 774 del Código de Comercio, como a continuación se pasa a evidenciar.

3. Las facturas no cumplen con los artículos 773 y 774 del Código de Comercios, como había sido notificado a la demandante

Es menester señalar que las facturas que pretende ejecutar el demandante fueron objeto de objeción y controversia por parte de ECOCAPITAL INTERNACIONAL mediante comunicaciones Nos. INT-2022-00274 y INT-2023-00060 radicadas a REY CONSULTING S.A.S. en fechas 4/11/2023 y 18/01/2023, respectivamente, así como reunión donde asistió el representante legal de la sociedad mercantil mencionada en fecha 11/11/2022.

Las objeciones a las facturas radicadas se basaron en que las mismas no se derivaban del cumplimiento del contrato de servicios suscrito por las partes en fecha 27 de octubre de 2021 cuyo objeto era: **prestar servicio integral de desarrollo del MARKETPLACE (la ecotienda) con modelo cross docking de venta con plena autonomía técnica y administrativa.**

ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. bajo ese contrato de servicio pretendía poner en funcionamiento una tienda virtual para la compra de insumos por parte de clientes y terceros. La ejecución no comportó los resultados esperados por cuanto debía generar utilidades para que se procediera al pago conforme a la cláusula económica del contrato. Hasta el momento REY CONSULTING jamás reportó utilidades sobre la EcoTienda, sin embargo, el contratista sí mantuvo la constancia de radicar facturas a la empresa sin sustento alguno.

Por tanto, ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. al objetar las facturas radicadas, le manifestó a REY CONSULTING S.A.S. que dichas facturas no se adecuaban a lo acordado en el contrato suscrito entre las partes que constituye el elemento causal de las facturas.

En esos términos, ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. manifestó las siguientes razones para la improcedencia del pago:

- En primer término, que las mismas no se adecuaban a la cláusula de vigencia del contrato para lo cual se razonó:

librarse factura alguna que no corresponda a los servicios efectivamente prestados o a bienes real y materialmente entregados, situación que debe aparecer plasmada en el cuerpo mismo del documento. Ningún paciente o beneficiario del servicio suscribe las facturas".

En primer término, señalar que el contrato fue suscrito en fecha 27 de octubre de 2021, con vigencia establecida en el cuadro inicial del contrato que manifiesta:

"El presente contrato tendrá vigencia a partir del 27 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado si las partes así lo consideran, mediante notificación por escrito a la otra parte quince (15) días antes de su terminación. La prórroga será establecida mediante otrosí"

En tal sentido la cláusula se estableció para un tiempo determinado, a saber, desde el 27 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, con la posibilidad de determinar una prórroga que debía ser consensuada entre las partes y suscrita mediante un otrosí.

A tenor de lo anterior, no se previó prórroga automática, por ello el contrato terminó en la fecha pautada del 28 de febrero de 2022.

- En segundo término, que las facturas no se adecuaban a la cláusula económica del contrato por lo cual se le explicó:

Por otra parte, la cláusula valor del contrato quedó estipulada en los siguientes términos:

El valor del proyecto se establece de la siguiente manera:

1. Un monto inicial por diseño y desarrollo del Marketplace por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$3.800.000)
2. Un monto fijo mensual que se pagará de manera anticipada por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000). Este monto será deducible de las utilidades netas de que trata el numeral 3°. Este pago se condiciona a la existencia de las utilidades.
3. Comisión por la prestación del servicio del setenta por ciento (70%) sobre las utilidades netas mensuales, la cual se pagará treinta días después de la radicación de la factura.

La comisión se pagará a mes vencido y deberá anexar los siguientes documentos: (i) Copia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, -salud, pensiones y Administradora de Riesgos Laborales de los trabajadores; ii) Informe de las transacciones y compras realizadas por los clientes del Portal del mes objeto de la factura.

De la lectura de la cláusula valor, se desprende lo siguiente: (i) El único pago estipulado mediante facturación era el pago inicial por \$3.800.000; (ii) los otros dos pagos contemplados eran **deducibles** de la utilidad correspondiente a la venta de los insumos ofrecidos en la ecotienda, para ello se estableció por una parte una comisión de haber utilidad y un porcentaje de ganancia del 70%.

Como se observa, el contratista asumió el riesgo en el ingreso de la venta, lo cual es completamente aceptable en un modelo de negocios de MARKETPLACE con modelo de Cross Docking de venta, además constituye ser el incentivo necesario en cabeza del contratista quien es el que desarrolla la estrategia de la Marketplace.

Es así, como en esos términos se justifica un porcentaje de ganancia del setenta por ciento (70%), pues los riesgos de no tener venta, es decir, de no haber ingreso, los asume totalmente el contratista.

Bajo ese entendimiento de negocio se suscribió el contrato por las partes y no es dable pretender cambiarlo sin que exista un acuerdo modificatorio posterior a la firma, con ello, se pretende aclarar que no se justifica la radicación de facturas y cobros pendientes a pagar por ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., de acuerdo al contrato, pues el contratista aceptó el riesgo contractual de su remuneración y que el único pago que efectuaría el contratante bajo los términos contractuales sería el inicial por diseño y desarrollo de la Marketplace, pago que fue efectuado.

En dicha comunicación se solicitó reunión para el 11/11/2022 con Rey Consulting a fin de aclarar esos puntos y sobre el reporte de utilidades por parte de la Ecotienda.

Sobre esas consideraciones, se celebró reunión entre las partes sin que se llegara a acuerdo alguno, por parte de ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. se reiteró la necesidad de que el contratista dé aclaratorias sobre las utilidades de la ECOTIENDA, pues al contratante desconoce esos números y solo puede dar cuenta de los requerimientos solicitados. Sin embargo, Rey Consulting S.A.S. se limitó a exigir sus pagos sin justificar o comprobar el cumplimiento del contrato.

A tenor de la infructuosa reunión del 11/11/2023, ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. envió segundo correo el 18/01/2023 por el cual le advierte:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted muy respetuosamente, a los fines de informar que ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. da por terminado cualquier término para la solución de controversias sin que las partes hayan llegado a un acuerdo de liquidación del contrato.

En esos términos ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. ratifica las siguientes consideraciones de su comunicación No. INT-2022-00274 de fecha 4/11/2022:

- El contrato terminó en la fecha pactada del 28 de febrero de 2022.
- De la cláusula valor, se desprende lo siguiente: (i) El único pago estipulado mediante facturación era el pago inicial por \$3.800.000; (ii) los otros dos pagos contemplados eran deducibles de la utilidad correspondiente a la venta de los insumos ofrecidos en la ecotienda, para ello se estableció por una parte una comisión de haber utilidad y un porcentaje de ganancia del 70%.
- Ecocapital Internacional S.A. E.S.P. solo cumplirá lo que le atañe a lo preceptuado en el contrato y pasará a devolver cualquier solicitud que se encuentre en incongruencia al mismo.

Sobre las facturas emanadas que tuvieron aceptación tácita se le expresó que no cumplen con los requerimientos para ser objeto de una acción ejecutiva en los siguientes términos:

Se advierte que dentro del lapso de solución de controversias por el cual se citó a REY CONSULTING SAS, no hubo por parte de éste evidencia de utilidades reportadas a ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. por concepto de la ecotienda, para justificar el cumplimiento a la cláusula valor del Contrato de Servicios.

Es así como las facturas Nos. FE-00000013, FE-00000017 y FE-00000018 no corresponden al negocio causal, razón por la cual no cumple con los requerimientos del artículo 774 del Código de Comercio.

Por las razones que anteceden, ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. advierte a REY CONSULTING SAS que no procederá al pago de las facturas Nos. FE-00000013, FE-00000017 y FE-00000018, con base en el artículo 774 del Código de Comercio sobre los requisitos de la factura.

Si bien esta factura tuvo aceptación tácita, su pago es contrario a los preceptos 772, 773 y 774 del Código Comercio, por tanto, no cumplen con lo establecido en su contrato y además son emanadas por fuera del lapso de vigencia del contrato.

Con base en lo anterior ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., requiere a REY CONSULTING proceder a la anulación de las facturas mediante nota de crédito o, en su defecto, proceder a su exclusión como instrumento de cobro y no caer en actos contrarios a derecho con pretensiones de cobranzas en otras instancias, lo cual puede ser estimado como temerario.

Conforme a lo anterior, ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., dio cumplimiento al contrato de buena fe, buscando con ánimo conciliatorio entender la ejecución del contrato por parte del contratista, pues de las cláusulas de vigencia y económica se deriva que no hay un elemento causal para el pago de las facturas radicadas por Rey Consulting S.A.S.

Lo anterior tiene fundamento en el Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio en su Capítulo 53 denominado "De la circulación de la factura electrónica de venta como título valor", artículo 2.2.2.53.2, numeral 9, que establece:

9. Factura electrónica de venta cómo título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, **y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio** y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan

4. Las facturas objeto del proceso ejecutivo no son títulos ejecutivos porque no contienen una obligación expresa, clara y exigible

Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, donde conste una obligación clara, expresa y exigible, se trasladan a los títulos valores, y en esa, medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no

puede seguir adelante el cobro coercitivo.

REY CONSULTING S.A.S., se encontraba en conocimiento de las objeciones efectuadas por ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. sobre las facturas, sin embargo, ha decidido interponer una acción totalmente temeraria, que sólo busca inducir a error al Juzgado sobre una controversia que ya se había iniciado, sin lograrse conciliación alguna, respecto al cumplimiento del contrato por parte de éste.

Ahora bien, se debe advertir que la presunta aceptación tácita³ que obtuvo las facturas por cuanto fueron remitidas a un correo diferente al de facturación de la empresa, tampoco puede conducir como lo pretenden el demandante solventar los requisitos con los cuales debe cumplir la factura como título ejecutivo a la luz de los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, hechos por los cuales había sido requerido y se encontraba en pleno conocimiento de no ser una obligación expresa, clara y exigible.

5. Las facturas no cumplen con los requisitos de las facturas electrónicas

Sorprende que las facturas allegadas al proceso hayan sido validadas como títulos ejecutivos aun cuando no cumplen con los requerimientos exigidos para la facturación electrónica por parte del Estatuto Tributario y normas de la DIAN.

El Estatuto Tributario en su parágrafo 5 del artículo 616-1 indica:

“El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), quien establecerá las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación,

³ Sentencia del Tribunal Superior de Cartagena. Sala Civil-Familia, radicado No. 13001-31-03-001-2013-00100-02, de fecha 23/04/2018: *“Con todo, sólo se prescindiría de la constancia de recibido de las mercancías o de la prestación del servicio, si hay aceptación “expresa” de la factura, tal como se desprende del artículo 4 del Decreto 3327 de 2009, disposición que indica que “el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor ” , **que no es lo que aconteció en el caso bajo estudio en el que se alude a una aceptación tácita de la misma”.***

numeración, transmisión, validación, expedición y entrega"

(Resaltado añadido)

Con base en la anterior, se ha dispuesto por regulación de la DIAN que la factura electrónica no sólo está comprendida por la representación gráfica, que es lo que consta en el expediente del Tribunal, sino que las mismas deben estar acompañadas del formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN, conforme numeral 1, literal a) del artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario No. 1625 de 2016: "*Condiciones de expedición de la factura electrónica: (...) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)*".

Lo anterior también es cónsono con el artículo 11 de la Resolución No. 000042 de 2020, que dispone entre los requisitos de la factura electrónica

"De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al **adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico**; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN"
Resaltado añadido.

Es decir que la factura electrónica no sólo está compuesta por la representación gráfica sino el contenedor electrónico incluye el formato XML, que es el conjunto de datos estructurados que contiene la información tributaria.

De igual manera, debió requerirse el registro RADIAN conforme al artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020, el cual se encuentra desarrollado en la Resolución 000085 de la DIAN.

Por ello, las facturas no cumplían los requisitos idóneos para haber sido aceptadas como títulos ejecutivos, conforme a las normas tributarias de facturación electrónica, causando dos embargos sobre Ecocapital Internacional S.A. E.S.P., que no está obligado a soportar.

III. CAUCIÓN DE MEDIDA DE EMBARGO

Se solicita a su señoría que ordene al ejecutante prestar caución hasta el diez por ciento (10%) del monto declarado embargado para responder de los perjuicios que se causen con su práctica, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

IV. PETICIÓN

En razón de los argumentos presentados en el presente escrito solicito al Despacho:

- 1) Se reponga la decisión frente al auto de mandamiento de pagó que se libró en fecha 22/06/2023 en contra ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., por no cumplir con los requerimiento del artículo 422 del Código General del Proceso y no prestar mérito ejecutivo, así como por defecto de los requisitos formales de la factura contenidos en los artículo 773 y 774 del Código de Comercio.
- 2) Ordenar constituir caución a la ejecutante por el diez por ciento (10%) del monto ordenado en la medida, establecida en el artículo 599 del C.G.P.
- 3) Se condene en costas procesales al demandante por el ejercicio de una acción totalmente temeraria.

V. ANEXOS

1. Anexo 1: Contrato de prestación de servicio suscrito entre ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. y REY CONSULTING S.A.S., en fecha 21/10/2021.
2. Comunicación No. INT-2022-00274 notificada a REY CONSULTING S.A.S.
3. Correo de remisión de Comunicación No. INT-2022-00274 de fecha 4/11/2023.
4. Correo de invitación a reunión celebrada con Rey Consulting S.A.S. el 08/11/2023.
5. Comunicación No. INT-2023-00060 radicadas a REY CONSULTING S.A.S.
6. Correo de remisión a Rey Consulting en fecha 18/01/2023.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de la parte demandante tiene su domicilio principal y recibe notificaciones:

- Dirección: Avenida Calle 116 #23-06 Bogotá
- Correo Electrónico notificacionesjudiciales@innovacyd.com
- Teléfono: +57 (1) 756.8257

Cordialmente,



JUAN PABLO NOVA VARGAS
C.C. 74.189.803 de Sogamoso
T.P. 141.112 CSJ
Abogado.

Honorable Jueza
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá. -

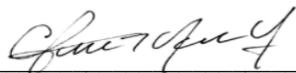
Demandante:	REY CONSULTING S.A.S NIT. 901.437.939-3 Representante Legal LUZ MERY DÍAZ BENAVIDES
Demandado:	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP NIT – 830.133.755-4 Representante Legal JUAN CARLOS ARCILA TOBÓN C.C 80.426.081 expedida en Bogotá D.C.
Radicado	110014003064-2023-00773-00
Tipo de proceso	Proceso Ejecutivo
Referencia	Limitación del embargo

JUAN PABLO NOVA VARGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 74.189.803 de Sogamoso (Boyacá), y portador de la Tarjeta Profesional No. 141.112 del C.S.J y cuenta con correo electrónico de notificaciones notificacionesjudiciales@innovacyd.com en el Registro Nacional de Abogados, por medio del presente memorial me dirijo a usted en la oportunidad de hacer de su conocimiento que mi representada fue objeto de embargo por dos entidades bancarias diferentes por el mismo monto de \$35.700.000, en un primer momento por el Banco Bancolombia mediante Oficio No. 1097 en fecha 1º/08/2023 y, en un segundo momento por el BBVA en fecha 19/09/2023.

Lo anterior refleja lo excesivo del embargo, por cuanto se encuentra retenido en el Banco Agrario una suma total por \$71.400.000, cuando el artículo 599 CGP dispone una limitación del embargo del doble del crédito cobrado, intereses y costas.

Por tal virtud, se solicita a la honorable jueza se sirva ordenar el reembolso a mi representada por el monto en exceso que ha sido embargado, mientras se decide el recurso de reposición incoado.

Cordialmente,



JUAN PABLO NOVA VARGAS
C.C. 74.189.803 de Sogamoso
T.P. 141.112 CSJ
Abogado.

Honorable Jueza
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá. -

Demandante:	REY CONSULTING S.A.S NIT. 901.437.939-3 Representante Legal LUZ MERY DÍAZ BENAVIDES
Demandado:	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP NIT – 830.133.755-4 Representante Legal JUAN CARLOS ARCILA TOBÓN C.C 80.426.081 expedida en Bogotá D.C.
Radicado	110014003064- 2023-00773-00
Tipo de proceso	Proceso Ejecutivo
Referencia	Solicitud de caución

JUAN PABLO NOVA VARGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 74.189.803 de Sogamoso (Boyacá), y portador de la Tarjeta Profesional No. 141.112 del C.S.J y cuenta con correo electrónico de notificaciones notificacionesjudiciales@innovacyd.com en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderado de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, por medio del presente memorial me sirvo a solicitar a su señoría que ordene al ejecutante prestar caución hasta el diez por ciento (10%) del monto declarado embargado para responder de los perjuicios que se causen con su práctica, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Con el habitual respeto,



JUAN PABLO NOVA VARGAS
C.C. 74.189.803 de Sogamoso
T.P. 141.112 CSJ
Abogado.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA

GENERALIDADES DEL CONTRATANTE	<p>JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.069 de Bogotá, mayor de edad, quien, en su calidad representante legal de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA., con N.I.T. 830.133.755-4, en adelante denominado ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA y/o EL CONTRATANTE.</p>
GENERALIDADES DEL CONTRATISTA	<p>REY CONSULTING SAS, con NIT. 901.437.939-3, representada Legalmente por JUAN PABLO REY LIMONGI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.411.647, con domicilio en la Cr 1 No. 84A - 50 Torre 5 Apto 602 de la ciudad de Bogotá, teléfono: 3132094011/3115553408, dasamaasesoriafinanciera@gmail.com, que en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA.</p>
OBJETO DEL CONTRATO	<p>EL CONTRATISTA se obliga con ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS a prestar servicio integral del servicio de desarrollo de MARKETPLACE con modelo de Cross Docking de venta, obrando con plena autonomía técnica y administrativa, con su propio personal.</p>
DESCRIPCION DE LO CONTRATADO	<p>El presente contrato se ejecutará en las siguientes fases que son por cuenta del CONTRATISTA:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Diseño interfaz gráfica: Elección de la interfaz gráfica de la página transaccional. II. Montaje y parametrización página: Montaje del sitio web, parametrización de acuerdo con indicaciones del CONTRATANTE. III. Montaje de Productos y servicios del sitio: Todo lo atinente al desarrollo del servicio de Marketplace. IV. Pruebas Aplicación. Ejecución de pruebas sobre las funcionalidades del portal de Marketplace. V. Aprobación de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS. Aprobación de la página con todas las funcionalidades. VI. Lanzamiento del portal: Ejecución de campaña para lanzamiento del Portal de Marketplace con los clientes actuales de eco capital. VII. Mantenimiento y mejoras: Corrección de fallas, integración de mejoras a requerimientos de clientes finales o de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS y mantenimiento del Portal, durante todo el desarrollo del contrato. <p>Las fases descritas serán ejecutadas conforme a Cronograma que es parte integral de este contrato como Anexo 3.</p> <p>Los servicios prestados por EL CONTRATISTA están integrados en su oferta comercial y parte de este contrato.</p>



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA

<p>VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO</p>	<p>El valor del proyecto se establece de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un monto inicial por diseño y desarrollo del Marketplace por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$3.800.000) 2. Un monto fijo mensual que se pagará de manera anticipada por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000). Este monto será deducible de las utilidades netas de que trata el numeral 3°. Este pago se condiciona a la existencia de las utilidades. 3. Comisión por la prestación del servicio del setenta por ciento (70%) sobre las utilidades netas mensuales, la cual se pagará treinta días después de la radicación de la factura. <p>La comisión se pagará a mes vencido y deberá anexar los siguientes documentos: (i) Copia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, -salud, pensiones y Administradora de Riesgos Laborales de los trabajadores; ii) Informe de las transacciones y compras realizadas por los clientes del Portal del mes objeto de la factura.</p>
<p>PLAZO DEL CONTRATO</p>	<p>El presente contrato tendrá vigencia a partir del 27 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado si las partes así lo consideran, mediante notificación por escrito a la otra parte quince (15) días antes de su terminación. La prórroga será establecida mediante otrosí.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>Todo el personal que se encuentre bajo la subordinación de EL CONTRATISTA para la ejecución del Servicio será de su exclusivo control, dirección y responsabilidad, de tal suerte que ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS no asume obligación, vínculo, compromiso alguno de carácter laboral, comercial, tributario, civil o de cualquier otra índole respecto de dicho personal, por tanto EL CONTRATISTA se obliga en forma independiente y autónoma por sus propios medios y recursos, a velar por la seguridad industrial, social y profesional de todo su personal, mediante el correcto uso de la indumentaria adecuada, como de los elementos de protección personal para este tipo de servicios, además de mantener al corriente y al día los documentos y pagos de afiliaciones de seguridad social de todo su personal, así como los seguros exigidos por las leyes colombianas para el tipo de labores a ejecutar, EPS, ARL y Pensión.</p> <p>Para cumplir con ese propósito y en especial, para preservar y garantizar los derechos del personal que labore, desarrolle o ejecute las tareas propias del servicio o de la obra a su cargo, EL CONTRATISTA se obliga a dar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cabal cumplimiento con la afiliación a EPS, ARL y Pensión de todo el personal que forma parte de la organización del servicio contratado con sus respectivas autoliquidaciones que deberán ser presentadas a ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS antes de ejecutar cualquier trabajo. No está autorizado y no se permitirá laborar al personal que no cumpla con estos requisitos. 2. EL CONTRATISTA reconoce y garantiza que en la ejecución del presente contrato se ajustará al marco del respeto de la seguridad y salud en el trabajo, promoviendo entre sus trabajadores una cultura de prevención, seguridad, comunicación e información sobre las normas de seguridad y salud, y será de su



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA

	<p>resorte exclusivo el cumplimiento de las normas y reglamentos que en materia de seguridad y salud en el trabajo existen en Colombia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. EL CONTRATISTA se obliga a contratar los seguros que fueren necesarios para la adecuada protección de los trabajadores que realicen trabajos en ejecución del presente contrato, y exigirles que cumplan cabalmente las normas sobre seguridad personal. 4. EL CONTRATISTA, debe disponer de los medios necesarios para garantizar la no existencia de trabajo infantil en su actividad, así como el compromiso de disponer mecanismos contribuir a la abolición efectiva del trabajo infantil. 5. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las normas de UNION TEMPORAL ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS y de sus clientes sobre Prevención y Protección del Medio Ambiente, aplicable en Colombia y se compromete a disponer de los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención; así como a prestar la formación e información a sus propios trabajadores que pudieran precisar para la prestación de los Servicios en lo que respecta a gestión HSE, las cuales implican el entendimiento e implementación de los programas, políticas, procedimientos, manuales e instructivos establecidos por la normativa colombiana y los establecidos por UNION TEMPORAL ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS, según documento programa de gestión integral, el cual se asocia al documento, compromiso de Empresas de Transporte del CONTRATISTA con políticas HSE, los cuales permiten posteriores auditorías a los contratistas y valida su personal, asegurando que no existen riesgos para el cliente final ni para UNION TEMPORAL ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS ni para el contratista.
DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO	(i) Oferta Comercial, (ii) Anexo 1: Descripción de Productos; (iii) Anexo 2: Política de Envíos, Devoluciones, Cancelaciones y Garantías; (iv) Anexo 3: Cronograma de ejecución de fases.

Las partes como fueron descritas en el encabezado **CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO** que se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA - CONCEPTOS: Los siguientes conceptos definen los términos de las obligaciones de las partes: -----

Modelo Cross Docking de venta de productos: **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** entiende y acepta el servicio que presta **EL CONTRATISTA** bajo la modalidad denominada “Cross Docking”, mediante el cual **EL CONTRATISTA** ofrece a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** el servicio Marketplace así como los procesos asociados, en particular los siguientes: -----

1) Operación del Marketplace: incluye la ejecución de las siguientes actividades: a) Servicio de cobranza del precio de los productos a los clientes, siempre a nombre y por cuenta de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**; b) Servicio de identificación de fraudes con tarjetas de crédito o débito. A través de dicho servicio, **EL CONTRATISTA** busca mitigar el riesgo de fraude mediante la ejecución de controles para la detección y prevención del mismo; c) Servicio de pre-venta y asistencia al consumidor en la compra; d) Servicio post-venta y atención al cliente para efectos de devoluciones y garantías, en términos



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA

de lo señalado en el Anexo 2 “Política de Envíos, Devoluciones, Cancelaciones y Garantías”, conforme a la normatividad colombiana de protección y defensa del consumidor; e) Servicio de codificación y carga de contenido en el Portal, el cual será realizado por EL CONTRATISTA bajo su única y entera responsabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, previa notificación a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**, **EL CONTRATISTA** podrá modificar la descripción e imágenes de la publicación con el fin de mejorar o corregir el contenido de la misma; f) Gestión en devoluciones de productos, incluyendo recolección y entrega al proveedor; g) En casos específicos determinados por **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**, diseño y ejecución de campañas publicitarias y actividades de mercadeo. Los lineamientos y condiciones necesarias para la ejecución de promociones, campañas publicitarias y actividades de mercadeo deberán definirse por escrito previamente por las Partes; h) Servicio de publicación de precios sin descuento y con descuento el cual será realizado por **EL CONTRATISTA**, previa concertación con **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**. **EL CONTRATISTA** ejecutará la actividad bajo su única y entera responsabilidad; i) Activación de demanda a través de llamadas telefónicas bajo entera responsabilidad de la ejecución del **CONTRATISTA**, quien se encargará del diseño y ejecución operativa con su propio personal bajo su capacitación y supervisión.

2) Administración de inventario: Incluye la ejecución de las siguientes actividades: a) **EL CONTRATISTA** bajo su entera responsabilidad efectuará el control, alistamiento y reposición del inventario de los productos ofrecidos en el portal a nombre de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**; b) Gestión por **EL CONTRATISTA** con los proveedores de las adquisiciones faltantes en los inventarios y posterior inclusión en el portafolio del portal; c) Administración del inventario de productos conforme a proyecciones bajo demanda.

3) Despacho de los productos a los clientes finales: Incluye la ejecución de las siguientes actividades: a) **EL CONTRATISTA** prestará a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** el servicio de coordinar a las empresas de transporte de mercancías con quienes **EL CONTRATISTA** tiene una relación comercial y permitir, sujeto a las condiciones que se estimen en este contrato, que **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** utilice las cuentas que **EL CONTRATISTA** tenga abiertas con tales empresas (en adelante, las “Empresas de Transporte Contratadas por **EL CONTRATISTA**”) para que éstas gestionen la entrega de los productos a los compradores y clientes finales. En caso que, **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** decida utilizar una empresa de transporte diferente a las Empresas de Transporte Contratadas por **EL CONTRATISTA**, **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** deberá informar a **EL CONTRATISTA** del envío del producto en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del despacho, informando el número de guía del producto y el estado diario del envío. Si **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** incumple con su obligación de informe, **EL CONTRATISTA** podrá cancelar el pedido y por tanto cualquier gasto que incurra en la devolución al cliente deberá ser asumido por **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**, así como de no cancelarse la operación proceder con la entrega del Producto, será bajo cuenta y riesgo de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**; b) El costo de envío pagadero a las Empresas de Transporte Contratadas por **EL CONTRATISTA** será determinado por éste con base en las conciliaciones que lleve a cabo con tales empresas y será informado directamente a los Clientes a quienes **EL CONTRATISTA** les facturará dicho valor al momento de la compra, sin embargo podrá acordarse que sea **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** quien los asuma; c) El riesgo de pérdida de los productos será asumido por **EL CONTRATISTA** hasta la entrega de los mismos al cliente final, siempre y cuando sea una



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA

Empresa de Transporte del **CONTRATISTA**. Lo anterior no es perjuicio para que **EL CONTRATISTA** pueda ejercer acciones contra la Empresa de Transporte conforme a su relación contractual; d) **EL CONTRATISTA** tendrá a cargo la verificación con la Empresa de Transporte que ésta cuente con una compañía de seguros, las pólizas de seguros que amparen los riesgos asociados a los productos enviados al comprador, así como los demás requerimientos que se exijan en las normas de transporte. **EL CONTRATISTA** se entenderá con el asegurador y/o con la empresa de transporte, respecto de todos los siniestros y situaciones concernientes a la póliza y/o al envío de los productos a los compradores.

Marketplace: Los presentes términos y condiciones aplican al Servicio Marketplace que **EL CONTRATISTA** pone a disposición y presta a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** para que comercialice sus productos y efectúen ventas directas a los clientes del portal de internet cuya titularidad exclusiva de Ecocapital con el siguiente dominio: <http://www.ecoacapital.com.co/> (en adelante el "Portal") y utilicen los servicios que se describen en este contrato como Servicios de Marketplace. Los costes inherentes al dominio, hosting web, desarrollo de la página web y plantillas y plugins será a cargo del **CONTRATISTA**. La operación del Marketplace estará sujeto a las siguientes reglas y proceso descrito a continuación: a) **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** se obliga a ofrecer productos nuevos y originales a través del servicio Marketplace. Solo en el caso que las partes lo acuerden se podrá ofrecer productos remanufacturados; b) **EL CONTRATISTA** recibirá las solicitudes efectuadas por los clientes y se encargará de gestionar en inventario o con el proveedor de las respectivas órdenes, para que se proceda a coordinar el envío con la empresa de transporte contratada por **EL CONTRATISTA**. La orden de pedido deberá contener: número de orden, precio del producto, estatus de la orden, cantidad pagada por el cliente, método de pago y datos del cliente (nombre, apellido, documento de identificación, teléfono fijo y celular, correo electrónico, dirección), la cual se enviará una copia a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** a la siguiente dirección de correo: insumos@ecocapital.co; c) **EL CONTRATISTA** determinará el lapso de días hábiles para la recepción por parte del proveedor y el lapso de días hábiles de despacho, dichos términos deberán estar aprobados por **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**; d) El pago por parte del comprador se efectuará a través de los métodos de pago que dispone **EL CONTRATISTA** en el portal (en lo adelante pasarela de pagos) los cuales serán recaudados directamente a la cuentas de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**. Los costos asociados serán a cargo de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**.

Producto: Son los bienes que **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** ofrece a través del portal y coloca mediante un portafolio al uso del servicio de la Marketplace, sobre los cuales está legalmente habilitados para ofrecer, comercializar y vender, por ser productor, propietario o comercializador autorizado de todos los productos, los cuales han sido fabricados o adquiridos de manera lícita y declara estar conforme a la normatividad de la República de Colombia. Los productos cumplen con las especificaciones de calidad requeridas para su comercialización conforme a las normas legales y técnicas aplicables, son comercializables y aptos para los propósitos ofrecidos, cumplen con las leyes, requerimientos y reglamentos aplicables, incluyendo el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011 y sus decretos reglamentarios o aquellos que los modifiquen), y responderá frente a **EL CONTRATISTA** y los compradores por defectos en materiales, desempeño, operación y fabricación. Los productos ofrecidos son especificados en el Anexo 1 que señala sus características y ficha técnica, el cual podrá ser modificado unilateralmente por **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** y ser informado de manera escrita al **CONTRATISTA**.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA

Proveedores: Son los que provisionan el producto por parte de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** y otorgan la garantía de fábrica. Estos conforman la cadena de venta a través del portal y el servicio de Marketplace, pues son los encargados de hacer llegar el producto al **CONTRATISTA**, para la posterior entrega a la empresa de transporte. Los proveedores suministrarán la información y fotos del producto que se publicarán en el portal dispuesto y gestionado por **EL CONTRATISTA**.

SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso; **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones sobre los mismos recibiendo respuesta oportuna por parte de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**; **3.** Conoce la zona en la cual se va a desarrollar el presente contrato, de modo que aspectos tales como lluvias, seguridad y otros no serán por sí solos causa para incumplimiento en las entregas; **4.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; **5. EL CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de interés; **5. EL CONTRATISTA** está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral; **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; **7.** Preverá lo necesario para la exigencia por parte de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**, en cambio de procedimientos, disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios, o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución del presente contrato; **8.** Que al ser el experto en la ejecución del objeto contractual, ha estimado previamente a la suscripción del presente contrato cualquier aspecto que sea necesario para la ejecución del mismo, incluso los omitidos por **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**.

TERCERA - RETENCIÓN DE PAGOS: **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** podrá retener cualquier monto que deba pagar a **EL CONTRATISTA** con cargo al contrato, cuando: **(i) EL CONTRATISTA** haya incumplido alguna de las obligaciones a su cargo, o cumplido parcial o defectuosamente la labor contratada, o cualquier otra circunstancia que afecte el desarrollo del objeto contractual y no haya sido subsanada debidamente por parte de **EL CONTRATISTA**; **(ii) ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** presente reclamación judicial o extrajudicial contra él; **(iii)** Se instauren reclamaciones contra **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** por parte de empleados o subcontratistas de **EL CONTRATISTA** o terceros cuyas causas tengan relación directa con el objeto de este negocio jurídico.

CUARTA - TERMINACION DE CONTRATO El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales: a) Por vencimiento de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prorrogas; b) Quiebra del **CONTRATISTA**, reorganización o disolución si se trata de sociedad; c) Incumplimiento del **CONTRATISTA** en cualquiera de sus obligaciones, contenidas en las especificaciones, instrucciones y demás documentos propios del presente contrato; d) Por haber suministrado **EL CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** información errónea, falsa o inexacta; e) Si **EL CONTRATISTA** omitió entregar a **EL CONTRATANTE** información relevante; f) Cuando **EL CONTRATISTA** emplee por segunda vez, personal no idóneo para la ejecución del contrato; g) Por haber sido **EL CONTRATISTA**, sus accionistas, representantes legales o administradores, condenado por haber cometido, a cualquier título, cualquier delito, doloso o culposo, contra la administración pública; o en el marco de un proceso por extensión de dominio; h) Por encontrarse **EL CONTRATISTA** o cualquiera de sus accionistas, incluido(s) o en listas de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA

personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa, OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), Fiscalía, FCPA, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya; i) Si **EL CONTRATISTA**, sus accionistas, representantes legales o administradores no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) que les resulte aplicable. **PARÁGRAFO UNO:** En ninguna de las causales de terminación antes mencionadas se causa indemnización a favor del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** podrá declarar la terminación del contrato sin necesidad de pronunciamiento judicial, por las causales b, c, d, e, f citadas en la presente cláusula. Para uso de dicha prerrogativa deberá darle la oportunidad al **CONTRATISTA** de presentar sus descargos y previo a la decisión, agotar dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles la etapa de arreglo directo con **EL CONTRATISTA**, vencido dicho plazo, se entenderá agotado dicho trámite.

QUINTA - NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL: Las Partes reconocen y aceptan que la utilización del Servicio Marketplace por parte de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** no da lugar a un contrato de asociación entre ellas, y en ningún caso puede ser interpretado ni puede conducir a establecer relaciones de sociedad, joint venture, contrato de trabajo, ni ninguna otra de esa naturaleza. La relación entre **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** y **EL CONTRATISTA** no es un contrato de sociedad, laboral, y no podrá ser interpretada en forma tal que conduzca a la aplicación de esas figuras contractuales. Cada una de las Partes cuenta con personal propio y capacitado para cumplir con sus obligaciones aquí establecidas. En tal virtud, las Partes se liberan recíprocamente y se obligan a sacar en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte de todo daño y perjuicio sufrido como consecuencia de la responsabilidad laboral que en su carácter de patrón tenga frente a sus empleados, y de otra índole. Será responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** el pago de todos los costos de los salarios, prestaciones y la seguridad social de sus empleados, pagos de aportes parafiscales, presentes o que en el futuro se establezcan y que correspondan, o estén relacionados con la ejecución del contractual con **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** como consecuencia de este contrato. Por lo anterior, no se predica de la presente relación contractual responsabilidad solidaria de las obligaciones que contrae el **CONTRATISTA** frente a su personal o terceros.

SEXTA - SUSPENSIÓN El presente contrato podrá suspenderse, por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor u otras necesidades previamente justificadas. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable, para que se incorpore de manera explícita dentro del documento de suspensión. Se perfeccionará con la firma del acta de suspensión por ambas partes.

SÉPTIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades objeto del contrato sin que medie la autorización previa, expresa y por escrito por parte de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**. El Cedente y Cesionario y/o Contratista y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA

Subcontratista serán siempre solidarios y mancomunadamente responsables frente **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** en relación con las obligaciones contraídas en el contrato.

OCTAVA - IMPUESTOS: Cada parte será responsable, según lo requiera la ley aplicable, de identificar y pagar todos los impuestos y otras tarifas atinentes a las transacciones de las ventas.

NOVENA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y HABEAS DATA: **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** transmitirá datos personales de sus clientes, para que **EL CONTRATISTA** dé tratamiento a los mismos, exclusivamente con la finalidad establecida en el objeto de los presentes Términos y Condiciones, que se establecen en las siguientes reglas: a) En cuanto al manejo de Datos Personales de Terceros, en virtud de la trasmisión de datos personales de Clientes de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**, las Partes acuerdan que el tratamiento que deberá dar **EL CONTRATISTA** como encargado designado por **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** de los mismos, será la ejecución de las operaciones de almacenamiento temporal, uso de acuerdo con la finalidad indicadas en este contrato. b) Las actividades que **EL CONTRATISTA** realizará por cuenta de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** como responsable de los datos, serán las indicadas en los presentes Términos y Condiciones. c) Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar tratamiento a los datos personales conforme a los principios rectores establecidos en la ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 o normas que lo modifiquen; d) salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales; y guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales; otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; así mismo deberá dar aviso a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** sobre cualquier fuga de información o cualquier situación que pueda poner en riesgo la información. e) **EL CONTRATISTA** solo podrá transmitir la información compartida por **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** en caso de que sea estrictamente necesario para dar cumplimiento a los fines del contrato o requerimiento de autoridad administrativa o judicial; así mismo, deberá garantizar que el tercero que la reciba se comprometa a tratarla conforme a los principios rectores del manejo de la información, obligándose a guardar la reserva, disponibilidad, confidencialidad y seguridad de la misma. f) A la terminación de la prestación de los servicios de Marketplace por parte de **EL CONTRATISTA** conforme a la instrucción dada por **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**, **EL CONTRATISTA** deberá suprimir de sus bases de datos cualquier dato personal transmitido por **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**, ya sea que los datos personales se encuentren en medios físicos o electrónicos. En caso de no contar con herramientas para suprimir los datos personales, **EL CONTRATISTA** deberá devolver a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** cualquier dato personal transmitido por **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**. Si a la terminación de los servicios mencionados en los presentes Términos y Condiciones y/o una vez vencido el plazo, **EL CONTRATISTA** continuara sometiendo a tratamiento datos personales transmitidos por **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**, sin haber dado cumplimiento a la destrucción y/o devolución de datos personales, se entenderá que ha incumplido lo pactado en los presentes Términos y Condiciones y **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** queda en libertad para acudir a las vías judiciales y administrativas, para que se ordene la eliminación de la base de datos transmitida. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del **CONTRATISTA** de mantener indemne a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** con respecto a cualquier reclamación, perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia, sin limitación, que **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** pueda sufrir con ocasión del tratamiento de datos personales



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA

realizado. g) En caso de acceder a, o recibir, datos personales por parte de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** para dar desarrollo al vínculo comercial generado, **EL CONTRATISTA** declara que protegerá esa información personal con la suficiente diligencia y cuidado, en cumplimiento de la legislación que le sea aplicable. En consecuencia, deberá adoptar las medidas administrativas, humanas y técnicas que protejan la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información personal a la que accede, obligándose a reparar e indemnizar a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** por cualquier perjuicio que le genere el incumplimiento de la legislación aplicable en protección de datos personales, así como cualquier acción u omisión que derive en un tratamiento inadecuado de la información personal, la vulneración a los derechos de los ciudadanos sobre sus datos personales o una afectación a la seguridad de los datos. h) **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** declara además que la información proporcionada a **EL CONTRATISTA** es veraz, completa y actualizada, que quien acepta el presente clausulado cuenta con autorización para hacerlo en nombre de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**, que ha obtenido las autorizaciones de sus representantes legales y colaboradores para proporcionar sus datos personales al **CONTRATISTA** para dar desarrollo a las finalidades informadas en este texto.

DÉCIMA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato durante su vigencia inicial o sus prórrogas, deberá realizarse de común acuerdo entre las partes y constará por escrito, mediante la forma de un otrosí.

DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: -1) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones con culpa grave o dolo o de las de sus subcontratistas o dependientes, que puedan generar perjuicios u obligaciones de pago a cargo de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** y no medie responsabilidad de éste. En especial y sin limitarse a ello, cuando no medie responsabilidad de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**, **EL CONTRATISTA** se obliga a defender, indemnizar y salvaguardar a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**, sus afiliadas, accionistas, funcionarios, directores, cesionarios y trabajadores en general frente a todas y cada una de las responsabilidades, daños, pérdidas, reclamos, demandas, acciones, pretensiones y/o gastos en general (incluyendo costas y costos procesales y gastos de abogados) en la medida que resulten de, surjan de o se relacionen con cualquier litigio o demanda presentada contra **EL CONTRATANTE**, con relación a la culpa grave o dolo del **CONTRATISTA**. Especialmente, relacionados de cualquier manera con: (i) Los actos u omisiones del **CONTRATISTA** con culpa grave o dolo; (ii) Resultado de cualquier promesa, garantía o representación que haya hecho o haya otorgado el **CONTRATISTA** a sus trabajadores, directores, contratistas y/o representantes, en violación de este Contrato; o (iii) Sean causados por la violación o incumplimiento total o parcial de las leyes aplicables al **CONTRATISTA**, sus trabajadores, directores, contratistas y/o representantes. Para estos efectos, **EL CONTRATANTE** deberá enviar Notificación al **CONTRATISTA** del reclamo o acción correspondiente: a. Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada; b. Si es judicial y/o administrativo sancionatorio (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a: 1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**; 2) La fecha en la que legalmente se entienda que **EL CONTRATANTE** ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda y/o acto de apertura de investigación administrativa, a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley. Cuando no medie responsabilidad del **CONTRATISTA**, **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** se



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA

abstendrá de llamarlo en garantía o de reclamar responsabilidad solidaria de cualquier índole en su contra. 2) **EL CONTRATISTA** garantiza el correcto diseño portal y las páginas, por lo cual se obliga a mantener indemne a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** de cualquier reclamo y/o demanda, por fallas del sistema, caídas, errores o inconsistencias del mismo. 3) Tanto **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** como **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, garantizarán la protección de los derechos del consumidor de conformidad con la regulación aplicable. De esta manera, en caso que, por acto u omisión de alguna de las partes, se vulneren los derechos que les asisten a los consumidores, las partes declaran que serán responsables solidariamente, y por consiguiente, el consumidor podrá dirigirse ante cualquiera de ellas para exigir el cumplimiento de la regulación y la protección de sus derechos de acuerdo con la normativa existente en materia de Protección al Consumidor.

DÉCIMA SEGUNDA - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato prestará por sí mismo mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que puedan derivarse del mismo. Para exigir el pago de cualquier suma de dinero a cargo de cualquiera de las partes, se acudirá al procedimiento ejecutivo ante los jueces de la República de Colombia, (Jurisdicción Ordinaria). Reservándose los derechos a iniciar ya sea el proceso de cumplimiento o resolución del contrato, ejecutivo o la acción que se considere pertinente.

DÉCIMA TERCERA - FRAUDE Y CORRUPCIÓN: Si **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** determina que **EL CONTRATISTA** (haya sido declarado o no), ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir o ejecutar el presente Contrato, **EL CONTRATANTE** podrá terminar el Contrato. A efectos del cumplimiento de esta política, **EL CONTRATANTE** define las expresiones que se indican a continuación: (i) “práctica corrupta” significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona; (ii) “práctica fraudulenta” significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación; (iii) “práctica de colusión” significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona; (iv) “práctica coercitiva” significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones; (v) “práctica de obstrucción” significa: (aa)la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** a revisar las cuentas y archivos relacionados con el proceso de cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**. **EL CONTRATISTA** permitirá que el **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** inspeccione las cuentas, registros contables y archivos relacionados con la ejecución del contrato y realice auditorias por medio de auditores designados por el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA

CONTRATANTE si así lo requiere el **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**. Para estos efectos, **EL CONTRATISTA** deberá conservar todos los documentos y registros relacionados con el proyecto financiado por **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**. Igualmente, entregará a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** todo documento necesario para la investigación pertinente sobre denuncias de fraude y corrupción responderá las consultas provenientes de personal de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**. **EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta las definiciones de Fraude y Corrupción las cuales establecen, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS** de realizar inspecciones y auditorías constituye una práctica obstructiva sujeto de sanciones por **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**.

DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: Una vez terminada la actividad que fue objeto del presente contrato, se procederá a la liquidación que tiene por prioridad la transición de la operación a **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS**, o a quien este designe y la operatividad en la plataforma de venta, colaborando **EL CONTRATISTA**, en caso de ser necesario, la migración de la data y todo lo relativo a la funcionalidad a otra plataforma. Las Partes consultarán y se esforzarán razonablemente en acordar un programa ordenado para finalizar las actividades del Contrato.

DÉCIMA QUITA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes en un término de cinco (5) días contados a partir de la presentación escrita de la controversia. En caso de que ello no sea posible, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: **LAS PARTES** fijan como domicilio para todos los efectos legales del presente Contrato, la ciudad de Bogotá.

DÉCIMA SÉPTIMA - ACUERDO TOTAL: Las Partes acuerdan que estos Términos y Condiciones, así como cualquiera de sus anexos, prevalecerán sobre cualquier otro acuerdo y/o convenio anterior, verbal o escrito, celebrado entre ellas con respecto a la prestación del Servicio Marketplace.

DÉCIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES. Toda comunicación o notificación entre las partes deberá constar por escrito, estando las partes de acuerdo con que el intercambio de datos electrónicos también será un medio válido de comunicación entre ellas. Cualquier comunicación se considerará entregada y recibida: (i) si se entrega personalmente a su destinatario, en el momento de ser recibida; (ii) si se envía por correo certificado, en la fecha de entrega a su dirección de remisión; (iii) si se envía mediante correo electrónico, en el momento del despacho de dicha comunicación, siempre que se haya recibido confirmación electrónica u otra del recibo del despacho.

DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de **LAS PARTES**.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA

VIGÉSIMA – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones, en constancia se firma el siete (27) día del mes de octubre de 2021.

ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A.

REY CONSULTING SAS,

JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO

JUAN PABLO REY LIMONGI

JUAN CARLOS
VILLAVECES
PARDO

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS VILLAVECES PARDO
Fecha: 2021.11.19 16:50:32
-05'00'



Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2022

INT-2022-00274

Sr.

JUAN PABLO REY LIMONGI

Representante Legal

Rey Consulting SAS

NIT. 901.437.939-3

Referencia: EL CONTRATISTA se obliga con ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS a prestar servicio integral del servicio de desarrollo de MARKETPLACE con modelo de Cross Docking de venta, obrando con plena autonomía técnica y administrativa, con su propio personal.

Por medio de la presente nos dirigimos a usted, en la oportunidad de efectuar aclaraciones sobre la relación contractual que tuvo ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. con REY CONSULTING S.A.S., mediante la celebración de contrato de servicios con el objeto indicado en la referencia.

En primer término, señalar que el contrato fue suscrito en fecha 27 de octubre de 2021, con vigencia establecida en el cuadro inicial del contrato que manifiesta:

“El presente contrato tendrá vigencia a partir del 27 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado sí las partes así lo consideran, mediante notificación por escrito a la otra parte quince (15) días antes de su terminación. La prórroga será establecida mediante otrosí”

En tal sentido la cláusula se estableció para un tiempo determinado, a saber, desde el 27 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, con la posibilidad de determinar una prórroga que debía ser consensuada entre las partes y suscrita mediante un otrosí.

A tenor de lo anterior, no se previó prórroga automática, por ello el contrato terminó en la fecha pautada del 28 de febrero de 2022.

Por otra parte, la cláusula valor del contrato quedó estipulada en los siguientes términos:

El valor del proyecto se establece de la siguiente manera:



1. Un monto inicial por diseño y desarrollo del Marketplace por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$3.800.000)
2. Un monto fijo mensual que se pagará de manera anticipada por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000). Este monto será deducible de las utilidades netas de que trata el numeral 3°. Este pago se condiciona a la existencia de las utilidades.
3. Comisión por la prestación del servicio del setenta por ciento (70%) sobre las utilidades netas mensuales, la cual se pagará treinta días después de la radicación de la factura.

La comisión se pagará a mes vencido y deberá anexar los siguientes documentos: (i) Copia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, -salud, pensiones y Administradora de Riesgos Laborales de los trabajadores; ii) Informe de las transacciones y compras realizadas por los clientes del Portal del mes objeto de la factura.

De la lectura de la cláusula valor, se desprende lo siguiente: (i) El único pago estipulado mediante facturación era el pago inicial por \$3.800.000; (ii) los otros dos pagos contemplados eran **deducibles** de la utilidad correspondiente a la venta de los insumos ofrecidos en la ecotienda, para ello se estableció por una parte una comisión de haber utilidad y un porcentaje de ganancia del 70%.

Como se observa, el contratista asumió el riesgo en el ingreso de la venta, lo cual es completamente aceptable en un modelo de negocios de MARKETPLACE con modelo de Cross Docking de venta, además constituye ser el incentivo necesario en cabeza del contratista quien es el que desarrolla la estrategia de la Marketplace.

Es así, como en esos términos se justifica un porcentaje de ganancia del setenta por ciento (70%), pues los riesgos de no tener venta, es decir, de no haber ingreso, los asume totalmente el contratista.

Bajo ese entendimiento de negocio se suscribió el contrato por las partes y no es dable pretender cambiarlo sin que exista un acuerdo modificatorio posterior a la firma, con ello, se pretende aclarar que no se justifica la radicación de facturas y cobros pendientes a pagar por ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., de acuerdo al contrato, pues el contratista aceptó el riesgo contractual de su remuneración y que el único pago que efectuaría el contratante bajo los términos contractuales sería el inicial por diseño y desarrollo de la Marketplace, pago que fue efectuado.

Efectuadas las aclaraciones pertinentes de lo que fue el desarrollo contractual del Contrato de Prestación de Servicio de desarrollo de MARKETPLACE con modelo de Cross Docking de



venta, Ecocapital Internacional S.A. E.S.P. informa que solo cumplirá lo que le atañe a lo preceptuado en el contrato y pasará a devolver y anular cualquier solicitud que se encuentre en incongruencia al mismo.

Por tanto, se precisa una reunión entre las partes conforme a la cláusula contractual Décima Quinta relativa a la solución de las diferencias que surjan con ocasión al desarrollo, ejecución o liquidación del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la presentación de la controversia.

La reunión tiene por objeto: (i) Revisión de utilidades mensuales durante la vigencia del contrato, a saber: (noviembre, diciembre enero y febrero); (ii) Revisión a los conceptos que aluden las facturas presentadas Nos. FE-4 de 10/11/2021, FE-13 de fecha 8/04/2022 (fuera del lapso contractual); FE-17 de 08/07/2022 (fuera del lapso contractual); FE-18 de 08/07/2022 (fuera del lapso contractual); (iii) Determinar monto de pago indebidos al CONTRATISTA.

Es por lo anterior, que se le cita a reunión en fecha 11 de noviembre a través de la plataforma Microsoft Teams a la hora 2:30 p.m., la cual será enviada a su correo electrónico. De no asistir a la reunión citada se entenderá que se ha agotado cualquier requisito de procedibilidad para continuar otras acciones tendentes al cobro de pagos indebidos al contratista.

El enlace a la reunión le será remitido una vez confirme su disponibilidad en la fecha y hora pautada.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ARCILA TOBÓN

Gerente

ECOPACITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.

Elaboró: Área jurídica

Revisó: Dir. Admon

Anexos: N.A.

Copia: N.A.



Innova C&D <ecocapitalinnovacyd@gmail.com>

INT-2022-00274 CONTRATO ECOTIENDA - MARKET PLACE

1 mensaje

Angela Silva <archivo@ecocapital.net.co>

4 de noviembre de 2022, 16:29

Para: "gerencia@reyconsulting.net" <gerencia@reyconsulting.net>

CC: Juridico innova <ecocapital@innovacyd.com>, Jorge Perdomo <jperdomo@ecocapitalesp.co>

Buen día,

Sr.
JUAN PABLO REY LIMONGI
Representante Legal
Rey Consulting SAS
NIT. 901.437.939-3

Referencia: EL CONTRATISTA se obliga con ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS a prestar servicio integral del servicio de desarrollo de MARKETPLACE con modelo de Cross Docking de venta, obrando con plena autonomía técnica y administrativa, con su propio personal.

Adjunto comunicado INT-2022-00274 EL CONTRATISTA se obliga con ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS a prestar servicio integral del servicio de desarrollo de MARKETPLACE con modelo de Cross Docking de venta, obrando con plena autonomía técnica y administrativa, con su propio personal.

Cordialmente,

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

+ 57 (1) 746 26 86 Ext. 126

archivo@ecocapital.net.co www.ecocapital.co

Calle 14C # 123 - 52 Bogotá D.C.

La información contenida en este mensaje puede ser confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le agradeceré reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente. ECOCAPITAL S.A. ESP, sus subsidiarios y/o sus empleados no son responsables por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o cualquiera de sus adjuntos, ni responsable por cualquier retraso en su recepción.



INT-2022-00274. Comunicaciòn a Rey Consulting SAS 03.11.2022.pdf

307K



Innova C&D <ecocapitalinnovacyd@gmail.com>

Reunion contrato Rey Consulting SAS

1 mensaje

Jorge Perdomo <jperdomo@ecocapitalesp.co>

4 de noviembre de 2022, 10:19

Para: Juridico innova <ecocapital@innovacyd.com>, Juan Pablo Novoa <juanp.novoa@innovacyd.com>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 293 300 062 724

Código de acceso: AnSfPe

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#)

 **invite.ics**
4K



Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2022

INT-2023-00060

Sr.

JUAN PABLO REY LIMONGI

Representante Legal

Rey Consulting SAS

NIT. 901.437.939-3

Referencia: Contrato de servicio: EL CONTRATISTA se obliga con ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS a prestar servicio integral del servicio de desarrollo de MARKETPLACE con modelo de Cross Docking de venta, obrando con plena autonomía técnica y administrativa, con su propio personal.

Por medio de la presente nos dirigimos a usted muy respetuosamente, a los fines de informar que ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. da por terminado cualquier término para la solución de controversias sin que las partes hayan llegado a un acuerdo de liquidación del contrato.

En esos términos ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. ratifica las siguientes consideraciones de su comunicación No. INT-2022-00274 de fecha 4/11/2022:

- El contrato terminó en la fecha pactada del 28 de febrero de 2022.
- De la cláusula valor, se desprende lo siguiente: (i) El único pago estipulado mediante facturación era el pago inicial por \$3.800.000; (ii) los otros dos pagos contemplados eran deducibles de la utilidad correspondiente a la venta de los insumos ofrecidos en la ecotienda, para ello se estableció por una parte una comisión de haber utilidad y un porcentaje de ganancia del 70%.
- Ecocapital Internacional S.A. E.S.P. solo cumplirá lo que le atañe a lo preceptuado en el contrato y pasará a devolver cualquier solicitud que se encuentre en incongruencia al mismo.

Se advierte que dentro del lapso de solución de controversias por el cual se citó a REY CONSULTING SAS, no hubo por parte de éste evidencia de utilidades reportadas a ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. por concepto de la ecotienda, para justificar el cumplimiento a la cláusula valor del Contrato de Servicios.



Es así como las facturas Nos. FE-00000013, FE-00000017 y FE-00000018 no corresponden al negocio causal, razón por la cual no cumple con los requerimientos del artículo 774 del Código de Comercio.

Por las razones que anteceden, ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. advierte a REY CONSULTING SAS que no procederá al pago de las facturas Nos. FE-00000013, FE-00000017 y FE-00000018, con base en el artículo 774 del Código de Comercio sobre los requisitos de la factura.

En términos coherente lo estableció el Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio en su Capítulo 53 denominado “De la circulación de la factura electrónica de venta como título valor”, artículo 2.2.2.53.2, numeral 9:

9. Factura electrónica de venta cómo título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Si bien esta factura tuvo aceptación tácita, su pago es contrario a los preceptos 772, 773 y 774 del Código Comercio, por tanto, no cumplen con lo establecido en su contrato y además son emanadas por fuera del lapso de vigencia del contrato.

Con base en lo anterior ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., requiere a REY CONSULTING proceder a la anulación de las facturas mediante nota de crédito o, en su defecto, proceder a su exclusión como instrumento de cobro y no caer en actos contrarios a derecho con pretensiones de cobranzas en otras instancias, lo cual puede ser estimado como temerario.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ARCILA TOBÓN

Gerente

ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.

*Elaboró: Área Jurídica
Revisó: Dir. Admón.*

*Anexos: NA.
Copia: NA*



Innova C&D <ecocapitalinnovacyd@gmail.com>

INT-2023-00060 CONTRATO MARKETPLACE

1 mensaje

Angela Silva <archivo@ecocapital.net.co>

18 de enero de 2023, 09:24

Para: "gerencia@reyconsulting.net" <gerencia@reyconsulting.net>

CC: Juridico innova <ecocapital@innovacyd.com>, Jorge Perdomo <jperdomo@ecocapitalesp.co>

Buen día,

Sr.

JUAN PABLO REY LIMONGI

Representante Legal

Rey Consulting SAS

NIT. 901.437.939-3

Referencia: Contrato de servicio: EL CONTRATISTA se obliga con ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS a prestar servicio integral del servicio de desarrollo de MARKETPLACE con modelo de Cross Docking de venta, obrando con plena autonomía técnica y administrativa, con su propio personal.

Adjunto comunicado INT-2023-00060 Contrato de servicio: EL CONTRATISTA se obliga con ECOCAPITAL INTERNACIONAL SAS a prestar servicio integral del servicio de desarrollo de MARKETPLACE con modelo de Cross Docking de venta, obrando con plena autonomía técnica y administrativa, con su propio personal.

Cordialmente,

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

+ 57 (1) 746 26 86 Ext. 126

archivo@ecocapital.net.co www.ecocapital.co

Calle 14C # 123 - 52 Bogotá D.C.

La información contenida en este mensaje puede ser confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le agradeceré reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente. ECOCAPITAL S.A. ESP, sus subsidiarios y/o sus empleados no son responsables por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o cualquiera de sus adjuntos, ni responsable por cualquier retraso en su recepción.



INT-2023-00060(18-01-2023).pdf
454K